

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RONALDO BONILLA ALBARRACÍN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00357-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en lo siguiente:

Esta demanda fue admitida el 2 de marzo de 2020 (fls.70-71 pdf)¹, luego mediante auto de fecha 28 de mayo del 2021², se requirió al apoderado de la parte actora, para que cumpliera lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de fecha 2 de marzo de 2020, consistente en realizar el pago de la suma de trece mil pesos, por concepto de gastos procesales y notificación, para lo cual se le concedió un término de 15 días siguientes a la notificación del mencionado auto, so pena de aplicar el 178 del CPACA.

Como quiera que ya ha transcurrido término máximo de quince (15) días contados a partir de su notificación del auto anterior, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 178³ ídem, so pena de dar aplicación a la consecuencia prevista en dicha norma por incurrir en tal omisión.

Dicha providencia fue notificada por estado N° 32 del 31 de mayo del 2021⁴, comenzando a contabilizarse los quince días concedidos para pronunciarse según el proveído del auto de fecha 28 de mayo del 2021, a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el día 3 de junio del 2021, finiquitando el día 25 de junio del 2021, sin que a su término ni a la entrada al Despacho para proveer esta decisión, se acreditara por la parte demandante el cumplimiento de ese acto, el cual, como se mencionó anteriormente, resulta necesario para continuar con el trámite del presente proceso.

Es así que como consecuencia de la omisión en que incurrió la parte actora, es lo procedente, disponer la terminación de la actuación por operar el desistimiento

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190035700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_25-03-2021 2.22.30 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FD2EDF03FF2FD4A68720FD21B9A7850A4A9D995D

² TYBA EXPD. DIGITAL 05AutoRequiere.Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD EE3475D0AE1D4A37E0C549998C327359A4FA29FB

³ Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

⁴ TYBA EXPD. DIGITAL 06EnvíoComunicaciones.Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD C4DF387695D8BC982A82449D60DE6054AA33F1D4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

tácito, dejando sin efecto alguno la demanda, en aplicación de lo preceptuado en el segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, dejando sin efecto alguno la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de RONALDO BONILLA ALBARRACÍN contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, conforme a lo previsto en segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Declárase terminado este trámite y una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc62562e99ba6aef7f97a64f38864f474a39a149a0610c1608aae004527321a

Documento generado en 28/06/2021 03:19:22 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>